



RESOLUCIÓN N°. 424 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades delegadas mediante el Decreto No. 026 de 2020 y sus demás modificaciones, expedido por el Gobernador de Bolívar, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** determinó la necesidad de **“AUNAR ESFUERZOS, ARTICULAR Y ORIENTAR ACTIVIDADES INSTITUCIONALES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, PROPIAS DEL QUE HACER MISIONAL DEL GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN EL MARCO DE LA COLABORACIÓN, SOLIDARIDAD Y CONCURRENCIA, CON EL FIN DE PREVENIR, CONTENER, ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS – COVID 19.”**

La Constitución Política en su Artículo 2 establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que la Constitución política establece en el inciso segundo del artículo 209 que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*, a su turno, el artículo 113 ejusdem señala que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 establece la posibilidad de suscripción de convenios interadministrativos entre entidades Públicas:

ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. <Artículo **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.



RESOLUCIÓN N°. 424 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

El 9 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud - OMS, recomendó en relación al COVID-19, que los países adopten sus respuestas a esta situación, invocando la adopción prematura de medidas con un objetivo común: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Dos días después, el 11 de marzo de las corrientes, la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró que el brote del COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a la fecha de ese pronunciamiento, encontraba presencia del virus en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, más de 4.291 fallecimientos, por lo que le insistió a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los confirmados.

En sintonía con lo anterior, la primera acción de este país se vio reflejada en la declaratoria de la emergencia sanitaria que efectuó el Ministerio de Salud, por medio de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, hasta el día 30 de mayo de la presente anualidad, condicionándola a un término inferior de vigencia, si desaparecen las causas que dieron origen, o su prórroga si persisten o acrecentara la situación presente.

Que el presidente de la República por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró *“el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días”* con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-19.

Que el Departamento de Bolívar, en consonancia con el principio de precaución¹ establecido en la Ley 1523 de 2012², y para dar una oportuna respuesta a la emergencia social y económica que se estaba afrontando, celebró reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el día 17 de marzo de 2020, para definir las líneas de contención del COVID-19 en el territorio departamental. Dicho cuerpo colegiado, en la sesión de la referencia, recomendó al Gobernador la declaratoria de la situación de calamidad Pública, conforme a los criterios que se observaron, dispuso lo siguiente:

¹ *“Ley 1523 de 2012 - artículo 3: (...) Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”*

² *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*



RESOLUCIÓN N°. 424 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

1. *“Se encuentra en grave peligro los bienes jurídicos de los habitantes del departamento, dentro de los que se destaca la vida, integridad física y la salud por el alto grado de contagio de la enfermedad y su tasa de letalidad que a principios de esta mensualidad se registró por parte de la Organización Mundial de la Salud, en un 3,4 % de los casos reportados.*
2. *El orden público, económico y social, entendido como un derecho colectivo, se encuentra en vulneración por las circunstancias sin precedentes que están aconteciendo, donde no existen medidas ordinarias que permitan de manera eficiente y eficaz conjurar de forma permanente los efectos producidos por la predicha pandemia.*
3. *Esta pandemia encuentra situaciones propicias que, si no son atendidas por parte de la institucionalidad, y dentro de su dinamismo, pueden derivar en la producción de otros eventos que terminen por agravar las condiciones de vulnerabilidad manifiesta que embate al país y al mundo entero.*
4. *Si bien a la fecha solo la capital de este ente territorial reporta cinco (5) casos de padecimiento de los estragos del virus, la función administrativa debe impedir su reproducción en otros territorios de esta jurisdicción, en atención a que en otras poblaciones el indescriptible comportamiento de la infección puede tornarse más agresiva, máxime que el pico de la epidemia no se ha alcanza y existe un crecimiento exponencial que a la fecha ya ubica en nuestro territorio nacional 64 casos.*
5. *La capacidad del departamento de Bolívar puede verse comprometida si no se adopta medidas administrativas céleres que permitan la continuidad de la prestación de los servicios sanitarios, así como los suministros correspondientes que salvaguarden la salud de los profesionales médicos, de enfermería y otros trabajadores de primera línea, que requieren estar equipados para atender a los pacientes del COVID -19.*
6. *Las cadenas de suministro seguras, la prestación del servicio de salud, y la disminución del riesgo debe ser real. No puede combatirse el COVID – 19 sin dotar a los trabajadores sanitarios de las herramientas idóneas que procuren su guarda, la de las familias bolivarenses y la propagación general.”*

Que a través del Decreto No. 097 de 17 de marzo de 2020³, el Gobernador del Departamento de Bolívar⁴, declaró la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta en todo el territorio departamental, por el término de seis (6) meses para conjurar la difícil situación sanitaria presentada, en especial en la prestación de los servicios médicos de salud, brindar la seguridad alimentaria de las poblaciones, suministro de agua potable, y demás acciones de diferente índole requeridas para reducir la curva de expansión del virus.

³ *“Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar” ordenándose en su ordinal 1º: “La declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial.”*

⁴ Ley 1523 de 2012 - artículo 13: Los gobernadores son agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres, por lo que, deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción; dejando clara la responsabilidad de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.



RESOLUCIÓN N°. 424 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

Que con ocasión al desmedido incremento de casos, que hoy ya presenta gran afluencia en casi todos los departamentos de Colombia, y estribando en las líneas de acción plasmadas en el Plan de Acción Específico⁵, elaborado y aprobado con posterioridad a la declaratoria de calamidad Pública Decreto No. 097 de 17 de marzo de 2020, se establecieron sendas medidas inminentes para enfrentar las consecuencias nocivas de la infección viral.

Que como consecuencia de la declaratoria de calamidad Pública y urgencia manifiesta, por medio del Decreto No. 97 de 2020, se dará aplicación al régimen especial de contratación para situación de desastre y calamidad pública de que trata el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, a partir de los artículos 65 y s.s., con el ánimo de en el menor tiempo posible retornar a la normalidad y brindar oportuna atención a situación de emergencia sanitaria, sometida al control fiscal en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplado en los artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen.

Que a través del Decreto 440 de 2020, el presidente de la República adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional también se vio forzado por el gran número de casos reportados a diario de contagio por parte del Ministerio de Salud, de tomar medidas con fundamento en la declaratoria del estado de excepción, y a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, ordenó a partir de las cero (00:00) horas del 25 de marzo, hasta las cero (00:00) horas del 13 de abril de la misma anualidad, el aislamiento preventivo obligatorio, como medida extraordinaria para evitar el contacto físico en nuestras relaciones cotidianas, impidiendo la propagación del COVID-19.

Que el mencionado decreto legislativo en su artículo segundo, ordenó a los gobernadores y alcaldes, que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define el concepto de calamidad Pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

⁵ "Fortalecer la vigilancia en salud pública de las Infecciones Respiratorias Aguda preparar, prevenir, mitigar y responder ante el Coronavirus (2019-nCoV) a Colombia y específicamente al Departamento de Bolívar, garantizando la detección oportuna de casos sospechosos y el control del evento.



RESOLUCIÓN N°. 424 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

A su vez el artículo 60° de la Ley 1523 de 2012 contempla la solidaridad como presupuesto fundamental de la Gestión de Riesgos y dispone que “Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad Pública. **La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición** y, en general, todo aquello que haga efectivo los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés Público acentuado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 1523 el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR definió un plan de acción específico para la recuperación y rehabilitación de las áreas afectadas con ocasión de la Calamidad Pública en el respectivo Departamento, en el que se integran las acciones requeridas para asegurar que no se reactive y propague el riesgo de desastre.

Que por su parte, el Grupo Energía Bogotá S.A E.S.P tiene como objeto social principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía y se encuentra constituido como una empresa de servicios Públicos mixta, constituida como sociedad anónima por acciones conforme lo disponen los artículos 14, 15, 17, 18 y 19 de la Ley 142 de 1994, que cuenta con una composición accionaria mayoritaria del Distrito Capital, por lo cual es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder Público del orden Distrital, que se encuentra sujeta a las normas especiales de la Ley 142 de 1994, normas de derecho privado y su Manual de Contratación.

En virtud del objeto social de la Empresa, la misma desarrolla proyectos de infraestructura de servicios Públicos a lo largo del territorio nacional, los cuales son fundamentales para el desarrollo social y económico del país, así como para el bienestar de sus habitantes. En desarrollo de su objeto social el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal, en especial las siguientes como definiciones de sus propios estatutos: “5. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y, en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo”.

En el marco de dicha política el GEB ha actualizado su mapa general de riesgos y ha incluido como riesgo estratégico el siguiente: “*afectación a la continuidad del negocio en GEB y Sucursal de Transmisión por contagio masivo del coronavirus COVID 19 en personal directo, fijo, contratista y/o proveedores*”.

El Plan de Emergencia COVID 19 definido por LA EMPRESA, hace parte del esquema temporal de atención, recuperación y estabilización durante la emergencia sanitaria y se estructura con basesquemas diseñados según la temporalidad de la emergencia. Primero, se generan unos



RESOLUCIÓN N°. 424 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

programas y actividades esenciales y prioritarias para atender la emergencia de manera específica relacionada con el virus pandémico COVID-19. Posteriormente, se identifican actividades para la recuperación de los negocios. Por último, con base a las lecciones aprendidas se diseña un esquema para la estabilización de todas las empresas que conforman el Grupo Energía Bogotá, ante las futuras emergencias sanitarias que se puedan presentar. Este plan es transversal a todas las filiales del Grupo Energía Bogotá y es de estricto cumplimiento.

La etapa de “Atención a la Emergencia social por Covid 19”, se considera la primera etapa del plan y su duración corresponde al período de tiempo en donde las medidas del gobierno nacional de distanciamiento social obligatorio están vigentes, o por lo menos de un sector relevante de la población. Esta etapa hace referencia a las medidas tomadas por LA EMPRESA para atender la emergencia social generada por el COVID-19 y se materializa mediante la ejecución de programas, liderados por diferentes áreas de LA EMPRESA. Dicho plan, definió el “Programa de gestión del entorno y ayuda humanitaria durante la Emergencia social por COVID-19”, cuyo grupo de interés a impactar es el de “Comunidades” en las áreas de influencia de los proyectos en expansión y operación de LA EMPRESA y cuya área responsable de ejecución y seguimiento es la Gerencia Social y de Valor Compartido.

Una de las acciones identificadas por el Grupo Energía Bogotá para mitigar el impacto de la pandemia consiste en apoyar a las entidades Públicas que se encargan de la prevención, control, mitigación y propagación del virus COVID 19, particularmente de aquellos Grupos de Interés ubicados en las zonas de influencia o cercanía de los proyectos que adelanta la Empresa.

Igualmente, en el marco de los principios de solidaridad y colaboración como presupuesto fundamental de la Gestión de Riesgos, la Empresa ha considerado contribuir y apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la entidad territorial para mitigar y/o reducir los impactos económicos de la Pandemia, entre otros, a través de la entrega de alimentos, para hacer efectivo los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés Público acentuado. Lo anterior debido a que el acceso a alimentos por parte de la comunidad puede tener dificultades en razón de las medidas de aislamiento tomadas en el marco del Estado de emergencia.

Que la pandemia del COVID-19 ha afectado directamente los sistemas alimentarios, mediante impactos en la oferta y demanda de alimentos, interrupciones en las cadenas de suministro y los mercados, e indirectamente pero igualmente importante a través de la disminución del poder adquisitivo y la capacidad de compra, producción y distribución de los alimentos. Por lo anterior, los impactos del COVID-19 en el suministro y la demanda de alimentos se ven reflejados de manera directa e indirecta en los cuatro pilares de la seguridad alimentaria y la nutrición (SAN): disponibilidad, acceso, uso y estabilidad.

El COVID-19 ha tenido repercusiones directas en el Sistema de Salud Colombiano así como, impactos en la economía del país, lo cual de manera indirecta afecta la capacidad adquisitiva de la población, y por tanto pone en riesgo el sistema de seguridad alimentaria y de nutrición (SAN), por lo



RESOLUCIÓN N°. 424 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

cual el Grupo Energía Bogotá en el marco de la función social de la Empresa, y de los principios de solidaridad y concurrencia, contempla la posibilidad de contribuir con alimentos a la comunidad como agente que colabora en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP, en virtud de los anteriores fundamentos constitucionales y legales y en particular de los principios enunciados ha identificado la necesidad de realizar el aporte que se describe en el objeto y demás apartes del presente convenio con el fin de cumplir con sus deberes constitucionales y legales, y particularmente, como miembro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, en los términos del artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el principio de solidaridad como postulado prevalente en la Constitución Política, así como la garantía de los derechos fundamentales de los colombianos, en especial la Dignidad Humana, la Salud y la Vida.

En virtud de lo anterior han identificado la necesidad de aunar esfuerzos, articular y orientar actividades institucionales técnicas, administrativas, financieras, propias del que hacer misional de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., y EL DEPARTAMENTO, en el marco de la colaboración, solidaridad y concurrencia, con el fin de prevenir, contener, atender y mitigar los efectos de la emergencia sanitaria y calamidad Pública causada por el Coronavirus – Covid-19.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, define la solidaridad en los siguientes términos: “**Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivo los principios de concurrencia y subsidiariedad positividad en situaciones de interés público acentuado.**”

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del Convenio Interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** cuyo objeto es “**AUNAR ESFUERZOS, ARTICULAR Y ORIENTAR ACTIVIDADES INSTITUCIONALES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, PROPIAS DEL QUE HACER MISIONAL DEL GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP Y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN EL MARCO DE LA COLABORACIÓN, SOLIDARIDAD Y CONCURRENCIA, CON EL FIN DE PREVENIR, CONTENER, ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y CALAMIDAD PÚBLICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS – COVID 19.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (BOLIVAR)** en el portal



RESOLUCIÓN N°. 424 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Secretario Jurídico

Aprobó: Alba Elles/Directora de Contratación
Elaboró: Secretaría de la Mujer (e) Diana Carolina Ariza